



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte **demandante**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado en edicto de fecha cuatro (4) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

Ahora, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia, absolvió de las pretensiones de la demanda, decisión que apelada, fue confirmada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandante se encuentra determinado por el monto de las pretensiones negadas en las instancias, de ellas, el reconocimiento y pago de la pensión legal, a partir del 31 de diciembre de 2014, que por su naturaleza causa un retroactivo y presenta incidencias a futuro, que la Sala procede a cuantificar.

El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar los cálculos correspondientes², donde una vez efectuados, se obtuvo un acumulado por valor de **\$ 165'677.372,00**, guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 -liquidación adjunta.



Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada

MILLER ESQUIVEL GAITÁN

Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte **demandante**, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado en edicto de fecha dos (2) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

Se procede a resolver la procedencia del recurso de casación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

Ahora, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia, absolvió de las pretensiones de la demanda, decisión que apelada, fue confirmada por el tribunal.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandante se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que, apeladas, fueron negadas en las instancias, de ellas, se pretendió que la sociedad PORVENIR S.A, devuelva al demandante el capital de la cuenta de ahorro individual correspondiente a la suma de **\$220´406.387**, para el año 2019, guarismo que supera ampliamente los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso, sin que resulte necesario valorar las demás obligaciones reclamadas.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la apoderada del demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente, digitalizando el expediente para surtir el recurso.



Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 23-2022-00507-01
ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ARS CONVIDA VS
FERNEY GUERRERO FAJARDO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

- PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra el la sentencia proferida en primera instancia.
- SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.
- TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.
- CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.
- QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.
- SEXTO:** Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 07-2019-00553-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: NANCY VÁSQUEZ FRANCO.

DEMANDADA: COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demandante **NANCY VÁSQUEZ FRANCO** otorgó poder a la doctora Ligia Jacqueline Sotelo Sánchez, identificada con CC 39.528.617 y TP 73.353 del CSJ, a quien se reconoce como apoderada de dicha parte.

Se advierte que la doctora Giovanna Yayguaje Manrique, identificada con CC 52.113.770 y TP 89.205 del CSJ, antigua apoderada de la **DEMANDANTE**, renuncia a poder manifestado que su poderdante se encontraba a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 07-2020-00114-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: FABIOLA DEL SOCORRO ORJUELA SANTOS.
DEMANDADA: COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES** sustituyó poder a la doctora Lina Maria Cordero Enrique, identificada con CC 1.098.200.506 y TP 299.956 del CSJ, a quien se reconoce como apoderada sustituta de dicha parte, con las facultades señaladas en el poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 08-2014-00239-02: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MIGUEL HERNANDO PARRA PRIETO y OTROS.
DEMANDADA: CONSORCIO LUZ y OTROS.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La doctora Luz Dary Castañeda Hernández, identificada con CC 53.010.776 y TP 186.316 del CSJ, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV**, otorgó poder a la doctora Erika Viviana Ortiz Rodriguez, identificada con CC 1.018.440.944 y TP. 262.452 del CSJ, a quien se reconoce como apoderada de dicha parte.

Se advierte que el doctor Andrés Mauricio Castillo Lozano, identificado con CC 79.781.386 y TP 121.825 del CSJ, antiguo apoderado de la **UAERMV**, renunció al poder manifestado que dicha entidad se encontraba a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 37-2020-00014-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ.

DEMANDADA: FIDUPREVISORA.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La doctora Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, identificada con CC 1.085.897.821 y TP 212.712, representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., otorgó poder alegando que su sociedad es apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

Al respecto, se rechaza dicha solicitud, porque no se allegó ninguna prueba de que DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. en efecto obtente la representación judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO**. De otra parte, mediante auto del 24 de enero de 2023, se reconoció poder de la doctora Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, como apoderada de **FIDUPREVISORA S.A.**, vocera y administradora del precitado patrimonio, sin que exista renuncia de dicha profesional del derecho en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACION SENTENCIA
Radicación No.	110013105026201700368-02
Demandante:	RUBINCE CRUZ SANCHEZ
Demandados:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACION SENTENCIA
Radicación No.	110013105027202000063-01
Demandante:	SANDRA PAOLA GOMEZ MONTES
Demandados:	INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105025201700812-01

Demandante:

HIPOLITO ANTONIO NAVAJA MARMOL

Demandados:

HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A
SRL SUCURSAL COLOMBIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - CONSULTA SENTENCIA
Radicación No.	110013105005201700146-01
Demandante:	JAIRO MORALES PACHECO
Demandados:	JULIAN RAMIREZ GOMEZ Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL. Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL - APELACION SENTENCIA
Radicación No.	110013105032202100239-01
Demandante:	CARLOS VICENTE MUÑOZ MUÑOZ
Demandados:	INGENIERIA Y PATOLOGIA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA
Radicación No. 110013105002201700803-01
Demandante: CAMILO BENAVIDES PEREZ
Demandados: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105023202100277-01

MARIA ELSY RINCON QUEVEDO

ASOCIACION COLOMBIANA DE

TRABAJADORES PARA LA SALUD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105035201900483-01

MANUEL SALVADOR MENCO CORRALES

ELECTRICARIBE S.A E.P.S

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105024201700089-01

SANTIAGO ROJAS MAYA

JOSE BOHORQUEZ Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105029202100002-01

LUIS ALBERTO ESTRADA PEREZ

CINE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023</p>
<p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105007202100334-01

MANUEL SALVADOR ROMERO HERRERA

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023</p>
<p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105021202100184-01

SILVIA MANCILLA MONTOYA

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023</p>
<p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - CONSULTA
ORALIDAD

110013105030201900774-01

OLGA ISABEL PARRA GONZÁLEZ

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105007202100259-01

Demandante:

MARGARITA CARMIÑA DE JESUS
QUIROGA BONILLA

Demandados:

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105010202000229-01

DIANA ESTELA ARGEL ARROYO

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023</p>
<p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105016202000185-01

MARIA VICTORIA GALLEGLO LOZANO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL – CONSULTA
ORALIDAD

110013105029202200016-01

GIOVANNY ÑAÑEZ PARRA

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
con el fin de proferir la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105030202100341-01

JACQUELINE LONDOÑO GONZALEZ

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente:

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL APELACION
SENTENCIA

110013105001201900749-01

YANET SOFIA RODRIGUEZ LEGUIZAMON

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105024201900738-01

ORLANDO DE JESUS MARTINEZ GOMEZ

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105032202100371-01

MARIA PAULA NIETO RODRIGUEZ

COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105003202100244-01

LEIDA PATRICIA RODRIGUEZ ACEVEDO

COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105004202000422-01

MARIA LILIA JIMENEZ BUITRAGO

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105032202100370-01

Demandante:

JUVER SAUL GARZON HERNANDEZ

Demandados:

COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105023202200161-01

CARLOS EDUARDO CORTES OLEA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105024202000176-01

LUIS HUMBERTO GONZALEZ HERAQUE

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105030202000405-01

Demandante:

VILMA YANETH LEON LUGO

Demandados:

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105017202000176-01

Demandante:

AMPARO LUCIA TORRES BERNAL

Demandados:

COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105031202100533-01

ORLANDO CAMACHO BECERRA

COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105039202100534-01

Demandante:

HOLMAN HERNANDO REYES
MANOSALVA

Demandados:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Clase de Proceso

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

Radicación No.

110013105003202100367-01

Demandante:

VIVIANA PEREIRA PUELLO

Demandados:

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105027202000224-01

BERNARDO LOAIZA BERRIO

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105037202000427-01

LILIANA CIFUENTES OSORIO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105024202100267-01

PATRICIA RAMOS PARDO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL. Secretaría</p>
<p>Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p>MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA</p>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO LABORAL - APELACION
SENTENCIA

110013105007201800575-01

MARIA ASTRID TRIANA CIFUENTES

COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se programa el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con el fin de proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 23 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º <u>032</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-

- SALA LABORAL-

Magistrada: DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL-COLOMBIA, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto de fecha veintiuno (21) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

En el examine, el fallo de primera instancia declaró la existencia del nexo laboral y condenó al pago de las obligaciones pensionales debidas,

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



decisión que apelada, la segunda instancia, revocó, adicionó y modificó algunas decisiones.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demanda, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, el pago derivado del cálculo actuarial de aportes pensionales por el periodo laborado y no cotizado comprendido entre el el 11 de junio de 1984 y el 20 de enero de 1987, el cual se liquida, para efectos de este recurso, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente,² que conforme a los lineamientos y montos señalados, estableció su valor en **\$ 27.319.916.00**, guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **no se CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

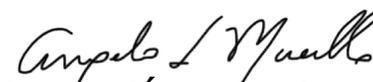
²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 – CON liquidación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No 07 2017 188 01
Miguel Ángel Escobar Cuellar Vs.
COLPENSIONES


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada
007 2017 00188 01



H. MAGISTRADA: DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL-COLOMBIA, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022),)

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ALBERSON DIAZ BERNAL
Oficial Mayor



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-

- SALA LABORAL-

Magistrada: DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la demandada CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto de fecha veintiuno (21) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

En el examine, el fallo de primera instancia declaró la existencia de varios contratos de trabajo y condenó al pago de las obligaciones pensionales debidas, decisión que apelada, fue confirmada.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demanda, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, el pago de las diferencias por aportes pensionales debidas, causados en cada uno de los periodos indicados en la sentencia confirmada, tomando los valores salariales allí mismo precisados.

El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente,² que conforme a los lineamientos y montos señalados, estableció su valor en **\$ 45'377.076.00**, guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **no se CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderado de la demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Magistrada

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 – CON liquidación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. No 30 2018 611 01
Gloria America Naranjo Castiblanco Vs.
ESCUELA DE ARTES Y LETRAS


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada
030 2018 00611 01



H. MAGISTRADA: DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que la apoderada de la demandada CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ALBERSON DIAZ BERNAL
Oficial Mayor



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-

- SALA LABORAL-

Magistrada: DRA CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la **parte demandada U.G.P.P**, allegando sustitución de poder para el efecto, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto de fecha veintiuno (21) de octubre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

Previo a resolver, por ser procedente y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconocerá al abogado ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con la cédula de ciudadanía No 87.063.464, portador de la T.P No 352.133 del C.S.J., como apoderado de la U.G.P.P., conforme a la sustitución del poder que le otorga el Representante Legal de la firma de abogados VITERI ABOGADOS (FL.75), quien adelanta la representación judicial de la entidad.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$120.000.000**.

En el examine, el fallo de primera instancia condenó a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, decisión que apelada fue modificada por el Tribunal.

Así las cosas, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas el pago pensional a partir del 8 de octubre de 2014, obligaciones que presentan incidencias a futuro, que procede la Sala a estimar, para efectos de este recurso, atendiendo que el actor nació el 8 de octubre de 1959; con base en el valor de la mesada señalada para el año 2021(\$ 2.208.194), sin indexar o actualizar, por 14 mesadas al año. Por lo que bajo los principios de economía y celeridad procesal, se estimará por los primeros 10 años², período para el cual ya acumula un saldo de \$309.147.160, monto que supera ampliamente los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, sin que resulte necesario abordar el cálculo para las demás obligaciones impuestas.

En consecuencia, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

² Se aplica la tabla de mortalidad rentistas hombres y mujeres de la SUPERINTENDENCIA FINANCIARA DE COLOMBIA RESOLUCION No 1555 de 2010, que señala una **expectativa de vida de 10 años**, para las mujeres a partir de los 82 años y para los hombres a partir de los 78, luego, las personas menores a estas edades presentan una expectativa mayor.



PRIMERO: RECONOCER al abogado ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, como apoderado de la U.G.P.P.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN CÉCILIA CORTÉS SÁNCHEZ
Magistrada

HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Magistrado

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Aclaro voto: si bien se acredita el interés para recurrir en casación, es de anotar que la Resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia no señala una expectativa de vida de 10 años para las mujeres a partir de 82 años y para los hombres a partir de 78; por lo que se debió calcular el interés por el total del periodo señalado en la resolución en mención.



H. MAGISTRADA. CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la **parte demandada**, dentro del término legal interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ALBERSON DIAZ BERNAL

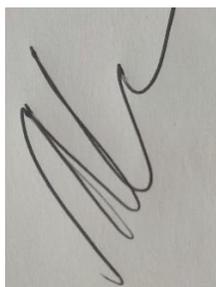
Oficial Mayor

H. MAGISTRADA DRA. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Me permito pasar a su despacho el expediente de la referencia, informado que el apoderado de la demandada Porvenir S.A, allegando poder para el efecto, interpuso dentro del término legal, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022),

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be 'ALBERSTON DIAZ BERNAL'.

ALBERSON DIAZ BERNAL
Oficial Mayor



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA, allegando poder para el efecto, interpuso dentro del término legal, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado por edicto de fecha diecisiete (17) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

Previo a resolver sobre el recurso, en virtud a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del CGP y conforme al contenido de los anexos aportados con el escrito digital, se reconocerá personería para actuar al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.018.966, portador de la TP 373.906, del C. S. de la J. miembro adscrito a la firma de abogados Godoy Córdoba SAS, como apoderado de PORVENIR SA.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, que a la fecha del fallo de segunda instancia ascendía a la suma de \$120.000.000.00, ya que el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$1.000.000.00.

En el presente caso, el fallo de primera instancia declaró la ineficacia del traslado de régimen pensional del demandante, decisión que apelada fue adicionada en esta Instancia.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, declarada la ineficacia del traslado del régimen pensional, se condenó a PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores correspondientes por cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones, bonos pensionales, primas de seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala

de Casación Laboral, no resulta procedente el recurso de casación interpuesto por la AFP PORVENIR S.A, en consecuencia, se **negará**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: No conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

Magistrada



MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado



MARCELIANO CHAVEZ AVILA

Magistrado

Firmado Por:
Luz Patricia Quintero Calle
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c77f76d43db9b94cdf88869dee0264401f35fdd4b542d44983e1c70b0bbd09f**

Documento generado en 22/02/2023 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>